



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2023-00048-00**

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fue presentada la solicitud conforme a la requisitoria de ley, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **MARIA ANTONIA CALDERON DUITAMA,** y a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – CREDIFINANCIERA S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$5.243.315=),** por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 80000050397, obrante en el folio 10, del documento No. 001 del expediente digital.
  - b. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 28 de octubre de 2019 al 01 de mayo de 2022, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 80000050397, obrante en el folio 10, del documento No. 001 del expediente digital.
  - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el Pagaré No. 80000050397 (02 de mayo de 2022), y hasta cuando se verifique su pago total.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

Firmado Por:  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093e82ed74f07cd6ba9065b16f60740cf0b5f3074cdb6a8f3f0d90b4500c1a05**

Documento generado en 22/02/2023 10:42:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 032 del 23 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.